



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023

Pertenencia N° 11001400300220170125200

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente y previo a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, se advierte que al realizar una revisión de las actuaciones surtidas en la causa de la referencia, se evidenció que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021 obrante en archivo No 009 C.1, este despacho incurrió en un *lapsus cálami*, toda vez que en el numeral 3° se indicó que el inmueble objeto de usucapión, no poseía folio de matrícula inmobiliaria, no obstante, la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2021 allegó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-743495 como consta en archivo 007 del expediente digital, del cual se evidencia que en anotación No. 04 actualmente la propiedad recae sobre los señores *JIMENEZ BARRIOS ELDA SOFIA, JIMENEZ BARRIOS JOSE ALFREDO, JIMENEZ BARRIOS MILTON Y JIMENEZ BARRIOS RAMIRO ADOLFO.*

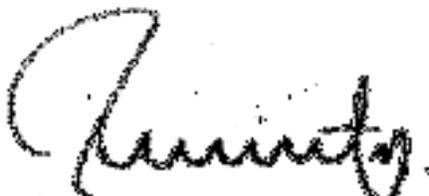
Así las cosas, ya que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amén que la legislación patria facultó al juez para efectuar un control oficioso de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren irregularidades del proceso, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42 y en consonancia con el canon 132 del C.G.P. se procede a dejar sin valor y efecto el numeral 3° del auto de fecha 21 de octubre de 2021 en lo que refiere a la inexistencia del folio de matrícula del bien inmueble y su lugar, este despacho, dispone:

“CUARTO: *El Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de pertenencia identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-743495. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento del extremo pasivo, para los fines legales que considere pertinentes.*

QUINTO: *Vincúlese al presente proceso verbal de pertenencia a los señores JIMENEZ BARRIOS ELDA SOFIA, JIMENEZ BARRIOS JOSE ALFREDO, JIMENEZ BARRIOS MILTON Y JIMENEZ BARRIOS RAMIRO ADOLFO, quienes son titulares del derecho real de dominio del bien inmueble objeto de pertenencia conforme a lo anotado en el certificado de tradición y libertad antes mencionado.*

SEXTO: Para tal efecto, la parte demandante deberá notificar el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P. y canon 8 de la Ley 2213 de 2022., entregándole copia de la demanda, con sus respectivos anexos. Córreseles traslado por el término de Veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
12 hoy 10 de abril de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario